



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-010-2021-00517-00

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma llena los requisitos de ley, se,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la anterior demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de WILLIAM ALBERTO ZAPATA MARTÍNEZ contra FERNANDO TELLEZ OSORIO, RÁPIDO TOLIMA Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A.

**2.-** A esta demanda se le dará el trámite VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

**3.- NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

**4.- CONCEDER** a favor WILLIAM ALBERTO ZAPATA MARTÍNEZ el AMPARO DE POBREZA, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos previstos en el artículo 154 ibídem.

**5.- ORDENAR** la inscripción de la demanda en el vehículo de placas SAK859 y en las matriculas mercantiles de RÁPIDO TOLIMA Y CIA. S. en C. S. y de TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. Para la efectividad de la medida ofíciese a la Secretaria de Transito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué y la Camara de Comercio respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez